

estimacion, porque no media la aficion que al conjunto, para que se conceptúe que en todo evento quiso beneficiarle como á este¹; y así no vale el legado.

9. Tampoco ha lugar en la cosa que el padre, en el concepto de ser suya, prelegó con título de mejora ó fideicomiso á algun hijo suyo, aunque en juicio se la quiten². Lo mismo procede cuando lega alguna cosa en que le compete solamente el derecho de prenda, porque es visto legar esta y no la misma cosa³: ó cuando lega aquella que esperaba adquirir, porque se presume legar esta esperanza, y no la cosa misma⁴: ó cuando lega á conjunta persona la cosa agena, creyendo ser suya por alguna causa, la cual era nula, v. gr. porque la habia comprado á pupilo sin la solemnidad legal, pues no vale el legado, ni por consiguiente ha lugar la eviccion; lo que al contrario, cuando simple y absolutamente creia ser suya⁵: ó si lega alguna cosa juzgando ser suya por alguna causa, la cual espiraba con su muerte, y él lo ignoraba; pero no, si lo sabia⁶.

1 Gom. lib. 2. Var. cap. 2 n. 36 vers. Si vero erat aliena. Velasc. ibi n. 14.
2 L. Gum pater, 77 § 8 ff. De legat. 2.
3 Abb. in cap. Filius, n. 4 et ibi. Covar. n. 3. De testam. Alex. consil. 47 n. 4 lib. 3.
4 L. Cum alienam. Cod. De legat. Rom. con.

sil. 33 n. 5. Alex. consil. 11 n. 17 lib. 3.
5 L. Cum alienam. cit.
6 Menoch. part. 2 lib. 4 praesumpt. 115. Guerreir. De divis. lib. 8 cap. 18 y 19. Velasc. De partit. cap. 37. Hermos. ley 39 tit. 5 part. 5 gl. 1.

APENDICE A ESTE TRATADO.

MODELOS O EJEMPLARES DE PARTICION.

PRIMERO.

PARTICION DE LOS BIENES QUE DEJÓ UN MARIDO, ENTRE SU VIUDA E HIJOS DE AMBOS, CON MEJORA Y COLACION.

El licenciado D. F., abogado de los tribunales de la Federacion, vecino de esta villa de tal, partidior nombrado unánimemente por Doña Clara de Vargas, viuda de D. Felipe Jimenez, por D. José Jimenez y Doña Ana Jimenez, mayores de veinte y cinco años, y esta viuda de D. Santiago Lopez, y por Antonio Sierra, curador de pleitos de D. Juan Jimenez, pupilo, todos tres hijos de ambos, é instituidos únicos y universales herederos del citado D. Felipe en el testamento que formalizó en esta villa á tantos de tal mes y año ante F., escribano de su número, bajo del que falleció; hago liquidacion, cuenta y particion de todos los bienes y créditos que dejó el expresado D. Felipe entre su viuda y herederos, con vista, reconocimiento y escrupuloso exámen de su testamento, inventario formalizado, y de otros papeles relativos á su desempeño; y para su mas perceptible inteligencia debio hacer las suposiciones siguientes.

PRIMERA.

SOBRE LA DOTE DE DOÑA CLARA DE VARGAS.

Estando para casarse los expresados D. Felipe y Doña Clara, formalizó aquel á favor de esta en tal dia, mes y año, ante tal escribano, carta de pago y recibo de los bienes que trajo á su matrimonio, y ascendieron á cincuenta mil pesos, segun sus tasaciones, incluso diez mil pesos que llevó en dinero efectivo; por lo cual se obligó á devolverle los cuarenta mil pesos en bienes equivalentes á justa tasacion, ó en los mismos que existiesen, y los diez mil en dinero siempre que el matrimonio que habian de contraer se disolviese. En el propio contrato dotal le ofreció en arras, ó como mas hubiese lugar en derecho y le fuese útil, quinientos pesos que confesó cabian en la dé-

cima parte de los bienes libres con que se hallaba; y en caso que no cupiesen, se los consignó en los que adquiriese en lo sucesivo á su eleccion: y mediante haber cabido entónces y caber tambien ahora en ella, se les abonarán íntegramente con la calidad de reservarlos para sus hijos, si volviese á casar, como asimismo el importe de su dote; pero respecto no constar haber llevado bienes parafernales que haya entregado á su marido, ni heredado despues cosa alguna, nada mas se le abonará como patrimonio suyo puesto en la sociedad conyugal, ni tampoco vestido ordinario, por no haberse inventariado.

SEGUNDA.

SOBRE EL CAPITAL Y HERENCIA DE D. FELIPE JIMENEZ.

El mencionado D. Felipe, despues de haber contraido su matrimonio, y en el dia tantos de tal mes y año, hizo ante tal escribano capital de todos los bienes que habia llevado á él, y ascendieron á ciento veinte mil pesos, de los cuales los ochenta mil fueron en bienes raices, libres de todo gravámen, y los cuarenta mil en muebles; y de todo otorgó á su favor la expresada Doña Clara el resguardo correspondiente para que siempre constase. Despues heredó de D. Pedro Jimenez, su tio, treinta mil pesos líquidos, bajada su parte de gastos judiciales, de cuya cantidad se le aplicaron en bienes tambien raices los veinte y cinco mil, y los cinco mil restantes en alhajas de plata, segun acredita la adjudicacion que se le formó en la division hecha por su fallecimiento con otros sobrinos coherederos, y aprobada judicialmente por sentencia que dió en tal dia el sr. D. F., juez de esta villa, ante tal escribano de su número; de modo que el dicho D. Felipe Jimenez llevó al matrimonio que contrajo con la referida Doña Clara la cantidad de ciento cincuenta mil pesos efectivos: los ciento veinte mil al tiempo de su celebracion, y los treinta mil restantes miéntras duró. Y respecto haber caudal suficiente para satisfacer las deudas de la sociedad conyugal, y no constar que tuviese contra sí responsabilidades algunas, no hay motivo para minorar su capital, y así se estimarán por fondo suyo líquido puesto en ella, y se le abonarán íntegramente; previniendo que los bienes raices y alhajas de plata que llevó y existen, se aplicarán á sus hijos como patrimonio de su padre, y no á su viuda por haber otros con que reintegrarla así de su total haber, con arreglo á lo estipulado en contrato dotal, como de luto, lecho, gananciales y demas que le corresponden por derecho, y segun la disposicion y obligacion que hizo su difunto marido.

TERCERA.

SOBRE LA DOTE DADA A DOÑA ANA JIMENEZ POR SUS PADRES CUANDO SE CASÓ.

La citada Doña Ana Jimenez contrajo matrimonio en tal dia de tal año con D. Santiago Lopez, y llevó á él en dote por cuenta de ambas legítimas treinta mil pesos que le dieron sus padres en diferentes bienes muebles, dinero y alhajas de plata, como acredita el instrumento dotal que otorgó su marido en tal parte, tal dia de dicho mes y año; y mediante á que por ley se deben deducir de los gananciales las dotes y capitales, aunque solo el padre las dé ú ofrezca, y á que en el caudal inventariado los hay, se le imputarán en cuenta de su haber paterno los quince mil, mitad de los treinta mil, y retendrá en su poder otros quince mil para colacionarlos cuando se trate de dividir la herencia materna, como el derecho lo ordena; y los de la paterna se separarán para no detraer de su importe mejora ni legado de cuota, especie ni cantidad, para cumplir de esta suerte con la ley que prohíbe se saquen mejoras de las dotes y donaciones que se colacionan, y para no perjudicar á la Doña Ana ni coherederos en cosa alguna de su legítimo haber. Despues, deducida de lo líquido del caudal paterno la mejora del tercio y quinto, se unirán los expresados quince mil pesos al residuo para la division igual de legítimas entre todos tres herederos, aplicándolos en vacío, ó entrada por salida, á la Doña Ana, como recibidos, y lo que le falte para completar la suya en bienes efectivos. Y sin embargo de que su carta dotal asciende á cuarenta mil pesos, no se le cargarán ahora ni cuando su madre muera, los diez mil restantes, á causa de no haber salido del patrimonio de sus padres, y sí proceder de dádivas y regalos que varias personas, por afecto y no por mera contemplacion de aquellos, le hicieron, como en ella se refiere; de suerte que en ningun tiempo los deberá colacionar con sus hermanos.

CUARTA.

SOBRE EL TESTAMENTO DE D. FELIPE JIMENEZ.

D. Felipe falleció en esta villa en tal dia, bajo del testamento que habia otorgado en tal de tal mes ante tal escribano, en el cual mandó se sepultase de secreto su cadáver sin ninguna pompa ni aparato fúnebre, ni en su casa ni en la iglesia: que por su alma se celebrase misa de cuerpo presente con diácono, subdiácono, vigilia y responso en el dia de su entierro; y si no pudiese ser, en el siguiente: y por la misma, las de sus padres y demas de su obligacion, doscientas misas rezadas con limosna de cuatro reales cada una, dejando al arbitrio de

sus testamentarios la celebracion de las ciento y cincuenta en las iglesias y altares que eligiesen, por tocar las cincuenta restantes como cuarta parte á la parroquia. Legó á su muger quinientos pesos en dinero, y otros quinientos á su hija Doña Ana, consignando los de esta en tales bienes raices, y mandando que si su valor excediese á ellos, se le aplicase el exceso en parte de legítima; y no completando su valor, se le supliese en dinero. A Juan de tal, su criado, legó cincuenta pesos en dinero, dos vestidos de paño de tal y tal color, casi nuevos, dos mudas enteras de ropa blanca interior, dos camisas, dos corbatines de los de su uso, todo nuevo; y asimismo la cama completa en que dormia, incluyendo en ella la armazon de madera, los dos colchones, cuatro sábanas, cuatro almohadas con dos fundas, y la manta y colcha que usaba; y á María, su criada, legó asimismo cien pesos en dinero, y su cama en igual forma. Declaró el capital y la dote que él y su muger llevaron á su matrimonio, lo que queda dicho heredó de su tio, como tambien la dote que habia dado á dicha Doña Ana, su hija, en cuenta de ambas legítimas. Mandó se cobrase lo que se le debia, y pagase lo que estuviese debiendo, expresando que todo ello resultaria de sus papeles y asientos. Mejoró en el remanente del quinto de sus bienes á su hijo D. José, y en el tercio al D. Juan, consignando á este para pago de su mejora tal y tal finca raiz, y previniendo que si no la completasen, se le aplicase el resto en otros bienes de su herencia. Nombró por sus testamentarios con facultad de *in solidum* y prorogacion del término legal, á D. Pedro, Sancho y Diego de tal, y por curadora del D. Juan, su hijo pupilo, á su madre, relevada de fianzas. Instituyó por sus herederos universales á sus tres hijos únicos: D. José, D. Juan y Doña Ana Jimenez. Y finalmente, revocó y anuló todas las disposiciones testamentarias que anteriormente tuviese hechas; que es cuanto sustancialmente resulta del dicho testamento, que á este efecto he tenido presente. Con arreglo á él y á derecho, se separará previamente el quinto de lo que le corresponda de los bienes inventariados, y no de los colacionables: de él se bajarán los gastos de su funeral y misas, y los legados específicos y genéricos que hizo, aplicándose á Doña Clara el suyo, con la obligacion, en caso de pasar á segundas nupcias, de reservarle al D. José á quien corresponde por su mejora: el residuo que quede de él se adjudicará á este: luego del resto de los propios bienes inventariados se deducirá el tercio para aplicarle al D. Juan; y el sobrante, despues de deducidos quinto y tercio, se unirá á los quince mil pesos que en parte de legítima paterna, y como recibidos, debe colacionar la Doña Ana: todo lo cual se hará un cuerpo y se dividirá con igualdad entre los tres, aplicando á esta en vacío, ó entrada por salida, los mencionados quince mil pesos; y en bienes efectivos lo que le

falte para completar su legítima diminuta y legado que le hizo su padre, como en la anterior suposicion se ha advertido.

QUINTA.

SOBRE EL INVENTARIO FORMALIZADO, LIQUIDACION Y DIVISION DEL CAUDAL INVENTARIADO Y COLACIONADO.

Habiendo fallecido el expresado D. Felipe, acudieron la Doña Clara de Vargas, su viuda, y sus dos hijos mayores en tal dia, ante el sr. D. F., corregidor de esta villa, y por la escribanía numeraria de F., con la solicitud de que se hiciese inventario, tasacion y particion de sus bienes entre todos los interesados; y por un otrosí, con la de que se proveyese de curador á pleitos al menor: á la que defirió dicho juez, eligiendo por tal al referido Sierra, á quien, precedida la solemnidad, discernió el cargo; y con asistencia de todos se formalizaron el inventario y tasacion de cuantos se hallaron pertenecerle, que ascendieron á cuatrocientos veinte y nueve mil pesos en esta forma: en tierras de pan llevar, treinta mil pesos; en viñas, veinte mil; en olivares, sesenta mil; en casas, cuarenta mil; en trastos de madera, ocho mil; en pinturas y dorado, seis mil; en ropa blanca usada y en piezas, catorce mil; en vestidos de lana y seda, diez mil; en colchones, mantas y fundas, mil ochocientos; en cobre, peltre y azofar, cuatro mil; en plata labrada sin hechuras, veinte mil; en diamantes, por el tercio de su tasa, segun se refiere en el inventario, diez y ocho mil; en trigo de su cosecha, doce mil; en cebada, seis mil; en garbanzos, mil y quinientos; en centeno y avena, quinientos; en algarrobas, ochocientos; en vino, nueve mil; en aceite, diez y ocho mil; en aperos de labor, cuatro mil; en bueyes y vacas, cuatro mil; en mulas, yeguas y un caballo con sus aperos, diez y nueve mil; en paja, dos mil; en ganado lanar, treinta y cuatro mil; en barbechos sin sembrar, seis mil; en deudas cobrables, veinte mil; y en dinero efectivo, sesenta mil cuatrocientos: las cuales veinte y siete partidas suman (salvo error) los mencionados cuatrocientos veinte y nueve mil pesos, importe total del caudal inventariado por muerte de D. Felipe Jimenez. De estos se harán, con arreglo á la ley, á lo que resulta de los documentos mencionados, y á la última disposicion de D. Felipe, las deducciones generales y particulares, y la distribucion y aplicacion correspondientes á los interesados en ellas. En primer lugar y como privilegiada, la de la dote de Doña Clara, importante cincuenta mil pesos: en segundo, la de los diez mil que D. Felipe estaba debiendo á sus criados y á otras personas cuando falleció, segun se acredita por extenso en la última diligencia y declaracion del inventario, y por estar satisfechos no se formará hijuela de deudas; y

en tercero, la de los ciento cincuenta mil que llevó como capital á su matrimonio, cuyas tres partidas componen doscientos diez mil pesos; y bajadas del total, resultan de gananciales doscientos diez y nueve mil; de los cuales se deducen mil trescientos que suman los bienes de que se compone el lecho cotidiano que ambos usaban, y se ha de aplicar á la Doña Clara, mediante permanecer viuda; y quedan de gananciales líquidos partibles con igualdad doscientos diez y siete mil setecientos pesos, cuya mitad son ciento ocho mil ochocientos cincuenta. Unida la mitad de gananciales al capital de D. Felipe, es su total haber el de doscientos cincuenta y ocho mil ochocientos cincuenta pesos; y bajados de ellos cinco mil y quinientos por las arras que ofreció á su muger, y mil por el luto ordinario que segun costumbre deben darle sus herederos, queda reducido á doscientos cincuenta y dos mil trescientos y cincuenta, cuyo quinto son cincuenta mil cuatrocientos y setenta: bajado este, resultan de caudal doscientos un mil ochocientos ochenta pesos, de los cuales el tercio son sesenta y siete mil doscientos noventa y tres y once maravedis; por manera que, hecha esta deducción, quedan para legítimas ciento treinta y cuatro mil quinientos ochenta y seis y veinte y tres maravedis, á los que se aumentan los quince mil, mitad de los treinta mil que Doña Ana Jimenez tiene recibidos y debe colacionar en cuenta de su legítima paterna, como se ha prevenido en la suposición tercera y al fin de la cuarta, y con ellos asciende el total de legítimas á ciento cuarenta y nueve mil quinientos ochenta y seis pesos y veinte y tres maravedis: de cuya cantidad tocan á cada hijo cuarenta y nueve mil ochocientos sesenta y dos reales y siete maravedis. Por lo respectivo á la liquidacion del quinto importante los dichos cincuenta mil cuatrocientos y setenta reales, se deben bajar de ellos diez y siete mil seiscientos setenta y un reales y veinte y seis maravedis que importan el funeral y misas de D. Felipe, los legados que hizo y los derechos de visitar su testamento; y queda reducido á treinta y dos mil setecientos y ocho pesos y ocho maravedis, los cuales se aplicarán á su hijo D. José, como mejorado en su residuo con el importe de su legítima. Segun esta liquidacion, el haber de Doña Clara por todos sus derechos asciende á ciento setenta y dos mil ciento cincuenta pesos, en esta forma: cincuenta mil por su dote, ciento ocho mil ochocientos cincuenta por su mitad de gananciales, cinco mil quinientos por sus arras, mil por el luto, mil trescientos por el lecho, y cinco mil quinientos por el legado que le hizo su marido: el de D. José á ochenta y dos mil seiscientos sesenta pesos y quince maravedis: los cuarenta y nueve mil ochocientos sesenta y dos y siete maravedis por su legítima, y los treinta y dos mil setecientos noventa y ocho maravedis por el residuo del quinto: el de

D. Juan á ciento diez y siete mil ciento cincuenta y cinco pesos y diez y ocho maravedis: los cuarenta y nueve mil ochocientos sesenta y dos y siete maravedis por su legítima, y los sesenta mil doscientos noventa y tres y once maravedis por su mejora del tercio; y el de Doña Ana á cincuenta y cinco mil trescientos sesenta y dos pesos y siete maravedis: los cuarenta y nueve mil ochocientos sesenta y dos pesos y siete maravedis por su legítima, y los cinco mil quinientos por el legado que su padre le hizo. Unidos estos haberes con los diez mil pesos de las deudas comunes, y con el importe de las misas, entierro, legados de criados y derechos de visita del testamento, y agregados á estas partidas dos maravedis, de que por tener muy incómoda division, y no gastar infructuosamente el tiempo en apurar quebrados, no se hizo mérito, componen cuatrocientos cuarenta y cuatro mil pesos, total caudal inventariado y colacionado; y bajados los quince mil traídos á colacion, queda reducido á los cuatrocientos veinte y nueve mil inventariados. Y es de tener presente que nada se abona á la viuda por razon de alimentos ni intereses de dote retardada, á causa de haber estado viviendo con sus hijos y gastado todos de una masa desde la muerte de su marido, sin haber resultado incremento en el caudal en el corto tiempo que ha estado proindiviso, segun se me ha informado. Con arreglo á todo lo expuesto procedo á formar el cuerpo de hacienda, liquidacion y deducciones de él en la forma siguiente.

Cuerpo de hacienda.

Se ponen por caudal treinta mil pesos en que se han valuado las tierras de pan llevar, inventariadas por muerte de D. Felipe Jimenez.....	30000
Mas: veinte mil pesos á que ascienden las viñas que dejó...	20000
Mas: sesenta mil pesos en que se han apreciado los olivares que le pertenecian.....	60000
Mas: cuarenta mil pesos, precio y total liquido de dos casas que poseia en tal y tal calle.....	40000
Mas: ocho mil pesos, importe de los trastos de madera, y menage de su casa.....	8000
Mas: seis mil pesos en que se han tasado las pinturas y dorado.....	6000
Mas: catorce mil pesos que importa la ropa blanca usada y en piezas.....	14000
Mas: diez mil pesos á que han ascendido los vestidos de lana y seda.....	10000
Mas: mil ochocientos pesos en colchones, mantas y fundas	

para almohadas	1800
Mas: cuatro mil pesos en cobre, peltre y azofar.....	4000
Mas: veinte mil pesos en plata labrada sin hechuras.....	20000
Mas: diez y ocho mil pesos en diamantes, por el tercio....	18000
Mas: doce mil pesos en tantas fanegas de trigo.....	12000
Mas: seis mil pesos en tanta cebada.....	6000
Mas: mil y quinientos pesos en tantas arrobas de garbanzos.	1500
Mas: quinientos pesos en tantas fanegas de centeno y tan- tas de avena.....	500
Mas: ochocientos pesos en tantas arrobas de algarrobas...	800
Mas: nueve mil pesos en tantas arrobas de vino.....	9000
Mas: diez y ocho mil pesos en tantas de aceite.....	18000
Mas: cuatro mil pesos en aperos para la labor.....	4000
Mas: otros cuatro mil pesos en tantos bueyes y vacas....	4000
Mas: diez y nueve mil pesos en tantas mulas, tantas yeguas, y un caballo con sus guarniciones.....	19000
Mas: treinta y cuatro mil pesos en tantas cabezas de ga- nado.....	34000
Mas: dos mil pesos en tantas arrobas de paja.....	2000
Mas: seis mil pesos en que se han estimado los barbechos sin sembrar.....	6000
Mas: veinte mil pesos en deudas á su favor, cobrables....	20000
Mas: sesenta mil cuatrocientos pesos en dinero.....	60400
Total importe del caudal inventariado.....	429000

Asciende el caudal inventariado por fallecimiento de Don Felipe Jimenez (salvo error) á cuatrocientos veinte y nueve mil pesos, segun aparece de la suma general de las veinte y siete partidas anteriores; y de ello se hacen las deducciones siguientes.

Bajas comunes ó generales.

Se bajan del cuerpo del caudal inventariado cincuenta mil pesos que consta haber llevado en dote á su matrimonio Doña Clara de Vargas, segun se ha sentado en la primera suposicion.....	50000
Mas: diez mil pesos, importe de las deudas contraidas durante su matrimonio con su difunto marido, segun consta de la última declaracion del inventario, y que por estar ya satisfechas no se individualizan.....	10000
Mas: ciento cincuenta mil pesos á que ascienden los bienes que Don Felipe Jimenez llevó á su matrimonio, y he-	

redó durante él de su tio Don Pedro Jimenez.....	150000
Total de bajas comunes.....	210000
Resultan de gananciales.....	219000

Importan las bajas comunes hechas del caudal inventariado, doscientos diez mil pesos; y cotejados estos con los cuatrocientos diez y nueve mil inventariados, resultan de gananciales doscientos diez y nueve mil pesos: de los cuales se hace la siguiente deducccion.

Baja de los gananciales.

Se deducen de los gananciales mil trescientos pesos que valen los colchones y demas cosas de que se compone el lecho que usaban diariamente Don Felipe y su viuda, y corresponden á esta por permanecer sin casarse.....

	1300
Quedan de gananciales liquidos partibles con igualdad.	217700
Cuya mitad son.....	108850

De los doscientos diez y nueve mil pesos á que ascienden los gananciales adquiridos por Don Felipe y su muger durante su matrimonio, bajando mil trescientos que importan los bienes de que se compone el lecho cotidiano, quedan liquidos y partibles entre ambos con igualdad doscientos diez y siete mil setecientos; cuya mitad perteneciente á cada uno, son ciento ocho mil ochocientos cincuenta; por lo que se procede á liquidar el haber de Don Felipe, y hacer de él las deducciones correspondientes.

Haber de Don Felipe Jimenez.

A Don Felipe Jimenez, y por su representacion á sus hijos, tocan por el capital llevado al matrimonio, y herencia de su tio habida durante él, ciento cincuenta mil pesos.....	150000
Mas: por su mitad liquida de gananciales, ciento ocho mil ochocientos y cincuenta pesos.....	108850
Total haber suyo.....	258850

Bajas de este haber.

Por las arras que ofreció á su muger al tiempo de su matrimonio, cinco mil y quinientos pesos.....	5500
Por el luto ordinario que sus herederos deben darle segun	